



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-016/2022.

DENUNCIANTE: ANA TERE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DENUNCIADOS: VICTORIANO SANTIAGO BAUTISTA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTURA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a diez de febrero de dos mil veintidós.

SENTENCIA, que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/ATHG/505/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Ana Tere Hernández González por su propio derecho, en contra de los ciudadanos Victoriano Santiago Bautista, Oscar Galaviz Juárez, Rubicel de la Calleja Betancourt, Esteban Pérez Rivera y Olivia Fernanda Martín Bernabé, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género y el Partido Verde Ecologista de México por culpa invigilado.

I. ANTECEDENTES

Del estudio de los autos, se desprenden los siguientes antecedentes del caso.

1. EL CONTEXTO.

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

¹ En lo subsecuente, Instituto Electoral o IEE.

Puebla² declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL IEE.

2.1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la agraviada presentó denuncia mediante comparecencia personal en el IEE, por la comisión de actos constitutivos de violencia política de género.

2.2. RECEPCIÓN. Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó integrar el expediente como procedimiento especial sancionador, registrarlo con la clave **SE/PES/ATHG/505/2021**, determinó la realización de las diligencias preliminares de investigación, requerimientos, reservó la admisión y el emplazamiento.

2.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. El veintiocho de junio del dos mil veintiuno, el Instituto Electoral resolvió conceder las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, por lo que solicitó al Presidente del Instituto Electoral adoptar las medidas necesarias para gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, custodia personal y permanente hasta que tomara protesta del cargo al que fue electa la denunciante, rondines bitacorados en el domicilio de la denunciante, otorgar un número de contacto de emergencia por parte de la policía estatal de Puebla y para solicitar a los Representantes legales de los partidos políticos del Trabajo, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Instituto Electoral, que por medio de su conducto exhortara a los

² En lo subsecuente, Consejo General.



denunciados a abstenerse de realizar conductas que atenten en contra de la integridad física y/o moral de la denunciante.

2.4. EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA. El treinta de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó acta circunstanciada para verificar y certificar la existencia del contenido de dos medios magnéticos (CD) proporcionados por la denunciante, dando cumplimiento al punto quinto del acuerdo de veinticinco de dos mil veintiuno del Instituto Electoral.

2.5 ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. El primero de julio de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral, escrito de la denunciada Olivia Fernanda Martín Bernabé, en el cual realizó manifestaciones en cumplimiento a lo requerido del acuerdo de veinticinco de dos mil veintiuno del Instituto Electoral.

2.6. DILIGENCIAS DE CERTIFICACIONES. A través de los oficios memorándum IEE/OE-1278/2021, de veintiséis de julio de dos mil veintiuno y memorándum IEE/OE-1328/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante los cuales se remitió a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, el Acta Circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-742/2021, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintiuno**; en la cual se hizo constar la **verificación de la existencia y contenido de diez enlaces electrónicos**, aportados por la denunciante y el Acta Circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-747/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno**, en la cual hizo constar la certificación de la diligencia de ratificación del escrito de denuncia, llevada a cabo mediante videoconferencia el uno de julio de dos mil veintiuno, respectivamente.

2.7. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IEE. El once y doce de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó dos actas circunstanciadas para verificar el contenido de las imágenes impresas

en el escrito inicial proporcionado por la denunciante, dando cumplimiento al acuerdo segundo del proveído de diez de agosto de dos mil veintiuno del IEE.

Asimismo, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad administrativa realizó el acta circunstanciada para verificar e identificar el contenido de los enlaces electrónicos de las imágenes descritas en el párrafo que antecede, dando cumplimiento al punto de acuerdo segundo del proveído de catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

2.8. ADMISIÓN DE LA QUEJA EN EL INSTITUTO ELECTORAL, EMPLAZAMIENTO Y FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE LEY. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la denuncia; se ordenó emplazar a la parte denunciada, corriéndoles traslado con copia certificada de la denuncia y sus respectivos anexos, y demás actuaciones realizadas. Asimismo, se ordenó citar a las partes, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos el primero de octubre de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta minutos.

2.9. MEDIDAS CAUTELARES. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, resolvió el cuadernillo de medidas cautelares, por lo que en los puntos resolutivos segundo y tercero, estableció lo siguiente:

“...
SEGUNDO. Se concede la solicitud de medidas cautelares formulada por la denunciante; contenida en el expediente identificado al rubro, en los términos y consideraciones planteadas en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas, se ordena a los CC. Victoriano Santiago Bautista, en su carácter de otra candidatura del Partido del Trabajo, Oscar Galaviz Juárez, en su carácter de otra candidatura. del Partido Acción Nacional, Rubicel de la Calleja Betancurt, en su carácter de otra candidatura del Partido Verde Ecologista de México, todos al cargo de Presidente Municipal de Zoquiapan, Puebla; Esteban Pérez Rivera y Olivia Fernanda Martín Bernabé, lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022

a) Realizar las gestiones necesarias para retirar los siguientes enlaces electrónicos siguientes:

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880422075885529&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880424862551917&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880507152543688&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=883313205596416&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=883011485626588&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=8829969555628041&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880513269209743&id=100017532336457
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880424862551917&id=100017532336457
- <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=880418722552531&id=100017532336457>
- <https://www.facebook.com/martynfernanda89>

b) Abstenerse de realizar cualquier manifestación o acto similar o idéntico a los denunciados.

En cuanto a lo establecido en el inciso a) deberán realizarlo de forma inmediata y además, deberá hacer del conocimiento de esta Comisión Permanente su cumplimiento, mediante escrito al que acompañe identificación oficial y constancias. con los que acredite su dicho, en un término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.
..." (Sic)

2.10. NUEVA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE LEY. El primero de octubre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

2.11. CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY. El siete de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, teniéndose a las partes compareciendo mediante escritos recibidos en primero y siete de octubre de dos mil veintiuno, en el Instituto Electoral, a excepción del otrora candidato del Partido del Trabajo.

2.12. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. El siete de enero del presente año, mediante oficio IEE/SE-015/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias del expediente SE/PES/ATHG/505/2021, así como el informe circunstanciado.

3. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

3.1. TURNO. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-016/2022**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

3.2. DEBIDA INTEGRACIÓN. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción IV del Código de Instituciones



y Proceso Electorales del Estado de Puebla³, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Local se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente asunto especial.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido por una ciudadana contra actos de los ciudadanos Victoriano Santiago Bautista, Oscar Galaviz Juárez, Rubicel de la Calleja Betancourt, Esteban Pérez Rivera y Olivia Fernanda Martín Bernabé, por hechos que podrían constituir violencia política de género, vulnerando así el contenido de los artículos 1, 4 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 2 numerales uno y tres a), b) y c), 3 párrafo primero y 26 párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo III de la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 5 numeral uno, 11 numerales uno, dos y tres, 23 numerales uno, incisos a), b) y c), dos y 24 párrafo primero de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2, 3 párrafo primero y 7 párrafo primero incisos a), b) y c) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 4, 5 párrafo primero y 7 apartados a, b, c, d, e, f, g y

³ En lo subsecuente, Código Local o CIPEEP.

⁴ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Constitución Federal.

h de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención Belém do Pará); 6 fracciones, I, II, III, IV, V y VI, 20 Bis., 20 Ter. fracciones XI, XIV XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII y 48 Bis. fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7 párrafos primero y segundo fracciones I, III, VII, XIII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX y XXXVII, 10 párrafo primero, 18 párrafo primero y 120 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley General de Víctimas; 3 párrafo primero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 416 párrafos primero incisos a), b), c), d) y e), así como segundo párrafo a) y b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 2 párrafo primero, 4 párrafo primero, 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 19, 21 Bis. y 21 Ter. de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y los diversos 2 fracción XVI, 9, 10, 11, 15 fracción IV inciso a), 28 fracción III, 33 fracción II, 34 fracciones V y VII, 36 fracción X, 47 fracción I, 54 fracciones IX, XIV y XIV Ter., 57 fracción VII, 75 fracciones VII, VIII y IX, 79, 89 fracciones LV Bis. inciso a), LVIII y LIX; 104 fracción I, 159 fracción V, 200 Bis., apartado D, fracción X, 201 Bis. fracción V, 338 fracción XI, 387 fracción XI, 388 fracción XI, 389 fracción XV, 389 fracción VI, 390 fracción XV, 391 fracción III, 398 fracciones II y IV, 401, 401 Bis., 401 Ter., 410 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante, en su escrito inicial, establece que Victoriano Santiago Bautista, Oscar Galaviz Juárez, Rubicel de la Calleja Betancourt, Esteban Pérez Rivera y Olivia Fernanda Martín Bernabé cometieron actos que actualizan violencia política hacia ella, en razón de su género. Los hechos que sustentan su denuncia son los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022

PRIMERO.- Aproximadamente en el mes de mayo comenzaron a existir calumnias y difamaciones en contra de la ciudadana Ana Tere Hernández González, por parte de Olivia Fernanda Martín Bernabé y todos los denunciados, ya que expresaba que tachaban a la promovente como ratera, ladrona, insultaban a la familia de la afectada, asimismo, realizaba agresiones verbales, ofensivas. Olivia Fernanda Martín Bernabé, incitaba a acudir reuniones para afectar y hablar mal de la hoy afectada, a dichas reuniones acudían todos los denunciados actualmente señalados, tenían el afán de realizar actos en contra de Ana Tere Hernández González, ya que así lo expresa la misma.

SEGUNDO. la ciudadana Ana Tere Hernández González, quien resultó ganadora de la elección; manifiesta que un día posterior a la elección comenzaron a reunirse los ahora denunciados, para incitar a hacer pensar que hubo fraude, indicando que no iban a permitir que le Dieran su constancia de mayoría, a insultar y ofender a la promovente.

TERCERO. Al día siguiente, los ahora denunciados agredieron al hermano de la ciudadana Ana Tere Hernández González, de tal forma que lo rodearon y obstruían el paso, tras diversas ofensas e insultos, le escupieron en la cara con el afán de agredir e intimidar al Ciudadano Alfredo Hernández González, lo anterior bajo la advertencia de que Ana Tere Hernández González renunciara.

CUARTO. Posteriormente al momento de recibir su constancia la ciudadana Ana Tere Hernández González, los ahora denunciados realizaron perifoneo a efecto de advertir que iban a quemar boletas, y que debían reunirse para hacer algo al respecto. Asimismo, los denunciados se plantaron en el Consejo a efecto de burlarse y ofender a la ahora promovente, y consecutivamente se siguieron realizando actos.

Es de señalar que efectivamente tras haber recibido amenaza, quemaron boletas el día 13 de junio del presente año, día en que la promovente recibió su constancia de mayoría en el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO.-A partir de que da inicio todo lo anteriormente señalado, la denunciante ha recibido calificativos negativos por el hecho de ser mujer, ya que los ahora denunciados la señalan de "no contar con los pantalones para un cargo" se han estado presentando burlas, ofensas e incluso amenazas, las burlas y ofensas, a través de diversas publicaciones en la red social denominada Facebook, en donde lo publicado afecta la integridad e incluso de manera emocional a la ciudadana Ana Tere Hernández González, asimismo, las amenazas se han presentado de diversas maneras, como lo es en colocar papeles con leyendas advirtiendo estar dispuestos a todo, por lo que

la promovente teme por su vida, y la de su familia, ya que un tercero conocido de la ahora denunciante le ha avisado de haber tenido conocimiento de que quieren quemar su casa.

SEXTO.- Con relación a lo anterior la ciudadana Ana Tere Hernández González, manifiesta que en fecha jueves 17 de junio de la presente anualidad, su esposo de nombre Francisco Serafin Sanchez, mientras viajaban al municipio de Huehuetla, en una recta se salió la llanta con todo y tambor, por lo que el auto en el que viajaban perdió el equilibrio y de manera inmediata llamaron al mecánico, por lo que les informó que las cuatro llantas estaban flojas; de tal manera que los que abordaban el vehículo.

En este sentido, supusieron que alguien había querido atentar en contra de él o su familia.

Es importante mencionar que en cuanto supieron lo que hacía pasado, de inmediato el esposo de la ahora promovente solicitó al mecánico que verificaran otro de sus automóviles, mismo que se encontraba en su casa, y se percató de que el auto se encontraba en la misma situación con una llanta floja con el birlo aflojado, uno de los birls no lo tenía.

Manifiesta la ciudadana Ana Tere Hernández González, que derivado de todo lo sucedido, sienten temor para salir, o incluso transitar con tranquilidad, ya que temen a que algo pueda pasar,

SEPTIMO. Por último, manifiesta la denunciante que se solicitó apoyo al actual Ayuntamiento para resguardar la integridad física de su familia, sin embargo, la autoridad Municipal esta sobrepasada por lo que no existen condiciones de seguridad que garanticen la seguridad de Ana Tere Hernández González y su familia.

...” (Sic)

TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.

Los denunciados Oscar Galaviz Juárez, Rubicel de la Calleja Betancourt, Esteban Pérez Rivera, por propio derecho, así como Luis René Maldonado Morelos en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, comparecieron por escrito cada uno, el día primero de octubre de dos mil veintiuno, y Olivia Fernanda Martín Bernabé, por propio derecho,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022

compareció el siete del mismo mes y año, para dar contestación a la denuncia y a fin de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

En los señalados escritos, los comparecientes contestaron puntualmente las manifestaciones de la denunciante, de la siguiente forma:

Por parte de Oscar Galaviz Juárez, Rubicel de la Calleja Betancourt, Esteban Pérez Rivera contestaron:

1. En relación al punto número UNO del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA CIERTO** en razón del proceso electoral 2020-2021.

2. En relación al punto número DOS del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA CIERTO** en razón del proceso electoral 2020-2021, toda vez que fue la fecha en la cual se aprobó el acuerdo CG/AC-055/2021, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; a través del cual se resolvió las solicitudes de registro, de candidaturas a los cargos de diputados al congreso local y ayuntamientos, presentados por los aspirantes respecto al proceso electoral ordinario concurrente 2020-2021.

3. En relación al punto número TRES del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA FALSO**, toda vez que en el proceso electoral 2020-2021, obtuvo el registro como candidato a Presidente Municipal por el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, en la cual siempre tuve y he tenido presente los derechos y lineamientos para poder dirigir un proyecto político respetando los derechos humanos de cada actor político, así como de los ciudadanos.

4. En relación al punto número CUATRO del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA CIERTO**, toda vez que fue la fecha señalada para el desarrollo de la jornada electoral, respecto al proceso electoral 2020-2021.

5. En relación al punto número CINCO del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA FALSO**, toda vez que mi no me consta el perifoneo al que hace alusión la parte actora la fecha en la cual se realizó el computo de la votación en las instalaciones del Consejo Municipal de Zoquiapan, Puebla.

6. En relación al punto número SEIS del capítulo de hechos, el procedimiento que se contesta, manifiesto a su señoría que **RESULTA FALSO**, la narración

y descripción que hace la parte actora, toda vez que en ningún momento antes y durante el proceso electoral me dirige de manera anti sonante o arbitraria respecto a su persona y/o familiares como lo refiera la parte actora.
..." (Sic)

Por parte del Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México:

α

1. Respecto al primer punto de hechos de la queja que hoy se contesta es cierto.

2.- Respecto del segundo punto de hechos de la queja sujeta a contestación, de igual forma es cierto,

3.- Ahora bien, en relación al tercer punto de hechos de la queja que hoy se combate, se niega categóricamente que mi representado, durante la campaña haya amenazado a la persona o familia de la hoy quejosa, así mismo, resulta totalmente falso que el Partido Verde Ecologista de México a través de sí o por interpósita persona haya instigado a los habitantes del Municipio de Zoquiapan Puebla, a realizar actos de amenaza en contra de la C. Ana Tere Hernández González como así lo afirma en su denuncia.

Al respecto, es importante mencionar que, según los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, los Comités Municipales son los representantes acreditados por los órganos directivos del Instituto político que represento ante los ciudadanos de las demarcaciones municipales y, en ese tenor de ideas el Partido Político denunciado no cuenta con un Comité registrado ante los órganos directivos nacionales o ante las autoridades electorales que lo represente en esa municipalidad, de ahí que con las pruebas ofrecidas por la denunciante, se desprende que no es posible acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar para asegurar que el partido político que represento, haya ejecutado o mandado a ejecutar alguna de las conductas señaladas por la hoy Presidenta Municipal Electa del Municipio de Zoquiapan Puebla, por lo que esta autoridad al momento de resolver la presente queja, debe tomar en cuenta que la pretensión de la quejosa es imputar directamente a mi representada la ejecución de actos de amenaza, intimidatorios y aquellos tendientes a impedir que se le reconociera a la denunciante como ganadora de la contienda electoral del pasado seis de junio, tal y como se desprende de la literalidad de la queja presentada con fecha 25 de Junio del año en curso, en la que en la totalidad del contenido del ocurso
..." (Sic)

Por último, Olivia Fernanda Martín Bernabé contestó:

α



A) A LOS HECHOS EN GENERAL SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE.

*Con referencia a lo manifestado por el denunciante, realizo las siguientes manifestaciones: se niega categóricamente que se pretenda atribuirle hechos falsos al hoy denunciante con el objeto de demeritar su imagen, difamarlo o calumniarlo.
..." (Sic)*

CUARTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los actos y hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por la denunciante, denunciados, la autoridad instructora, y las constancias que obran en el expediente.

Los medios de convicción aportados por el denunciante fueron desahogados y admitidos, mediante acuerdo celebrado el siete de octubre de dos mil veintiuno por el Instituto Electoral. De una síntesis de dicho material probatorio se advierte lo siguiente:

1. Pruebas aportadas por el Denunciante.

1.1. Documental pública. Consistente en las certificaciones realizadas por el Instituto Electoral de la verificación de existencia y contenido de diecisiete enlaces electrónicos:

1.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880422075885529&id=100017532336457
2.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880424862551917&id=100017532336457
3.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880507152543688&id=100017532336457

4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=883313205596416&id=100017532336457
5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=883011485626588&id=100017532336457
6. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=882996955628041&id=100017532336457
7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880513269209743&id=100017532336457
8. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=880424862551917&id=100017532336457
9. <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=880418722552531&id=100017532336457>
10. <https://www.facebook.com/martynfernanda89>
11. <https://www.facebook.com/martynfernanda>
12. <https://www.facebook.com/laindia.teresa;>
- 13.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022

<https://www.facebook.com/travelzoquiapanPue>

14.

<https://www.facebook.com/Partido-Verde-Ecologista-Zoquiapan-Puebla-106416394883228>

15.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=169584998463318&set=pcb.169585028463315>

16.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=169584961796655&set=pcb.169585028463315>

17.

<https://m.facebook.com/photo.php?fbid=108183744819483&id=100068835721584&set=a108183841486140&source=48>

1.2. Prueba Técnica. Consistente en las imágenes fotográficas impresas plasmadas en el escrito de denuncia.

1.3. Prueba Técnica. Consistente en videos adjuntos en un disco compacto.

1.4 Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que le beneficie a los intereses de la denunciante.

1.5. Instrumental de Actuaciones, consistente en las constancias que obren en el expediente.

2. Pruebas aportadas por los Denunciados.

2.1. Documental privada, consistente en el Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura de Rubicel de la Calleja Betancourt como

candidato del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Zoquiapan.

2.2. Prueba técnica, consistente en dos capturas de pantalla.

2.3. La presuncional legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de los denunciados.

2.4. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, y que beneficien a los intereses de los denunciados.

3. Diligencias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

3.1. Documental pública. Acta circunstanciada de treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual realizó la verificación y certificación de la existencia y contenido de dos medios magnéticos (CD).

3.2. Documental pública. Acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-747/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar la certificación del escrito de denuncia, llevada a cabo mediante videoconferencia el uno de junio de dos mil veintiuno.

3.3. Documental pública. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-742/2021, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintiuno; en la cual se hizo constar la verificación de la existencia y contenido de diez enlaces electrónicos, aportados por la denunciante.

3.4. Documental pública. Acta circunstanciada de once de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual verificó el contenido de las imágenes impresas en el escrito inicial proporcionado por la denunciante.



3.5. Documental pública. Acta circunstanciada de doce de agosto de dos mil veintiuno, por la que verificó el contenido de las imágenes impresas en el escrito inicial proporcionado por la denunciante.

3.6. Documental pública. Acta circunstanciada de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual verificó e identificó el contenido de los enlaces electrónicos de las imágenes en el escrito inicial proporcionado por la denunciante.

Valoración probatoria.

Los documentos descritos en los numerales 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se estima constituyen **documentales públicas**, y en consecuencia se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 358 fracción I inciso B) y 359 del CIPEEP

Por lo que respecta a la prueba 2.1 es **documental privada** con valor indiciario, por lo que en términos del contenido de los artículos 358, fracción II y 359, párrafo segundo del CIPEEP, tiene el valor de presunción, la cual podrá ser administrada o concatenada en el estudio de fondo del presente recurso

Por lo que respecta a las **documentales técnicas** referidas en los puntos 1.2, 1.3 y 2.2, las cuales fueron desahogadas por el Instituto Electoral, levantándose el acta de verificación en la cual se describe su contenido prueba que adquieren valor probatorio indiciario, la cual, al administrar con los demás elementos de prueba adquiriendo pleno valor probatorio, en términos de lo señalado por los artículos 358 fracción III y 359 del CIPEEP.

Las **presuncionales** citadas en los puntos 1.4 y 2.3 en términos de lo establecido por el artículo fracción IV del CIPEEP, se valoran en su doble aspecto, legal y humano, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido, pruebas

tendientes a demostrar la procedencia o improcedencia de los agravios formulados por los recurrentes.

Con relación a la **instrumental de actuaciones** señalada en el punto 1.5 y 2.4 se tienen por ofrecidas, las cuales se valoran en razón de su propia y especial naturaleza.

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

1. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER.

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado al denunciado se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario transcribir, la parte conducente de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables al asunto que nos ocupa:

1.1. Marco Constitucional Federal.

La Constitución Federal en el artículo 1°, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales:

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*



El citado artículo prohíbe que en la actuación de las autoridades, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación hacia una persona, o que atenten contra la dignidad humana, y señala las obligaciones que tiene el Estado para el pleno ejercicio de los derechos humanos, asimismo, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, son aplicables al presente asunto los siguientes dispositivos legales:

1.2. Marco Convencional Internacional.

- a) Por un lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo primero reconoce que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, por lo que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- b) Por otra parte, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** se deriva lo siguiente:

"Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."

La referida convención observa la obligación que tienen los estados partes respecto a garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, reconocidos también como derechos humanos, velando porque hombres y mujeres se desenvuelvan en un ambiente de igualdad.

c) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en sus artículos 1°, 5°, 11° y 23° consagra las siguientes prerrogativas:

- Que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.
- Que toda persona **tiene** derecho a que se respete su integridad **física**, psíquica y moral.
- Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad y en razón a ello prohíbe las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida.
- Todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, de votar y ser votados además de tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país.

Por lo que, es el Estado quien en su obligación de garantizar que las personas sean respetadas en todos los ámbitos de su vida debe generar la libre participación de las personas, sin ninguna discriminación, reconociéndoles su dignidad y así mismo establecer las condiciones de igualdad para una efectiva participación de los ciudadanos en las funciones públicas.

d) La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** por sus siglas en inglés), señala en su preámbulo que es indispensable la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que la expresión "*discriminación contra la mujer*" denotara toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad



del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

e) La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida también como *Convención Belem do Pará*, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres

es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Al respecto, en el artículo 1° de la citada Convención nos indica que debe entenderse como violencia, cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, en la Convención aludida, en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

f) ***Ley Modelo Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*** cuya utilización atiende a un criterio orientador por los valores que contiene y en cuyo texto refiere que los derechos políticos incluyen al menos los siguientes:

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, al igual que ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y



asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política adopta el concepto "*violencia contra las mujeres en la vida política*", el cual debe entenderse como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que determina que la utilización de la violencia simbólica, como instrumento de discusión política, afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres, revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

g) ***Las Reformas a la Legislación Secundaria en Materia de Violencia en Razón de Género Contra la Mujer.*** Ahora bien, corresponde observar que el trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos

Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política de género, lo cual configuró un nuevo desafío institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Acorde a los razonados por la Sala Superior en la ejecutoria del SUP-JRC-14/2020, las disposiciones apuntadas que fueran objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- Sustantiva: al prever las conductas que se consideraran como de violencia política de género, al igual que un conjunto de derechos a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Adjetivas: se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, así como un régimen sancionatorio.

En este sentido, la reforma tiene una relevancia, dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres, que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Ahora bien, en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el 3, primer párrafo, inciso “k”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establece la definición de violencia política de género, misma que se encuentra también impactada en la Ley de Acceso local.



Dichos cuerpos normativos también contienen un catálogo y pautas claras para identificar conductas que actualizan la violencia política de género.

En este sentido, en los artículos 3, inciso "k", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 21 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al igual que el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conceptualiza la violencia política en razón de género en contra de la mujer, de la siguiente manera:

"Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella."

Es pertinente destacar que, conforme al criterio emitido por la Sala Superior al resolver el juicio con clave SUP-JDC-10112/2020, la Violencia política en razón de género en contra de la mujer recaerá en aquellas mujeres que desplieguen un derecho político-electoral o algún otro derecho fundamental vinculado con aquellos, o bien, se trate de alguna mujer en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Así las cosas, se determinó que la violencia política en razón de género contra la mujer puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigientes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por

los partidos políticos o representantes de los mismos medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género en contra de la mujer.

Para ello, en los numerales 1 y 3 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala que las leyes electorales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, para los casos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres.

Además, en el artículo 442 de la misma ley se señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo, el artículo 474 Bis, del mismo ordenamiento legal refiere que las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados



de oficio, deberán ser sustanciados, en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en ese artículo.

Por otra parte, en las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también se señala que las quejas o denuncias por violencia política en razón de género en contra de la mujer, se sustanciarán por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Electorales Locales dependiendo de su competencia, a través del Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que las mismas fueran dentro o no de un proceso electoral. Además, se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.

También adicionó que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en razón de género en contra de la mujer, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- Indemnización de la víctima;
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar pormotivos de violencia;
- Disculpa pública, y
- Medidas de no repetición.

Es importante señalar que, si las conductas antes señaladas son cometidas por personas del servicio público, pueden generar responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, la reforma al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral indica que el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política

contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al incluirse también el artículo 20 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que contiene un catálogo de supuestos enumerados de la fracción "I" a la "XIV" que configuran el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, es inquestionable que las víctimas tienen derecho a denunciar por la vía penal las acciones u omisiones que se cometan en su perjuicio, para que la autoridad investigadora correspondiente realice las pesquisas necesarias a fin de que el juez competente pueda imponer la sanción penal que corresponda.

De lo anterior se colige que las nuevas disposiciones legales que conforman el marco protector para erradicar la violencia contra las mujeres, permiten tener acceso a la justicia electoral de manera simultánea, por diversas vías y ante diversas autoridades (administrativa, jurisdiccional y penal).

Con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género contra la mujer se sancionará de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

1.3. Marco Constitucional Local

A su vez, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece en su artículo 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.



El artículo 6 de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; indica que la violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Así mismo, la Ley en cita en su artículo 10, expone diversos tipos de violencias contra las Mujeres, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad; y

VI.- Cualquier otra forma análoga que por acción u omisión, tiendan a lesionar o sean susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad, de las mujeres.

Por su parte el **CIPEEP**, en su artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda

acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo código. Indica además que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.



Los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396, 397, señalan que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, el Código en comento, en su artículo 416, señala el procedimiento que se debe llevar a cabo en los casos donde se señala la probable comisión de actos de violencia política por razón de género.

Artículo 416.

En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará Tribunal, para su conocimiento.

Se desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 415 de este Código.

1.4. Marco Jurisprudencial

En un primer aspecto debemos considerar que la Tesis de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUTE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMAS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE”**⁶, pone en manifiesto la importancia de atender a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, al señalar que *“...la dignidad humana, es la base de los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales en la materia”*.

⁶ Décima Época, Núm. de Registro: 2016923, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, I.10o.A.1 CS (10a.), pag. 2548. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.



Aunado a lo señalado anteriormente, también es menester destacar el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación al caso concreto:

La Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 21/2018⁷, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, señala cinco elementos a acreditar para la existencia de violencia política de género, los cuales son:

- 1) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- 2) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- 3) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- 5) Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

La referida jurisprudencia marca las pautas a seguir para determinar si se trata de un caso de violencia política de género, sin embargo es necesario hacer hincapié que es de carácter enunciativo mas no limitativo.

Bajo ese mismo tenor, también ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, lo cual fue sostenido en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-357/2018 y en la Jurisprudencia 48/2016 de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”**⁸, que en su parte medular establece lo siguiente:

⁷ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

...”la **obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación** a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las **autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos**, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso”...

Por consiguiente, es obligación de la autoridad responsable, analizar cada caso desde su particularidad, para evitar que las prerrogativas referidas en el marco jurídico sean afectadas.

Bajo esta tesitura, en el caso concreto, este Tribunal Local estima aplicable el **Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**⁹, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa de origen internacional y nacional, incluyendo un marco jurisprudencial, fungiendo como un referente de actuación tanto ciudadana, como de los órganos jurisdiccionales.

El referido protocolo, define la violencia política por género como:

“Aquella que comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

Tal protocolo es una herramienta metodológica encaminada a apoyar a quienes imparten justicia a juzgar atendiendo a la convencionalidad para garantizar la igualdad sustantiva.

2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de *Juzgar con perspectiva de género*. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el citado Protocolo para juzgar con Perspectiva de

⁹ El cual se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>



Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

*"Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder."*¹⁰

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos adquiridos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"** de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este tribunal resolverá el asunto en estudio considerando los siguientes elementos:

- I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;
- IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y

¹⁰ Consultable en la siguiente liga electrónica:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

- VI. Empleará *lenguaje incluyente*, es decir, evitará que el uso de *lenguaje basado en estereotipos o prejuicios*, con el objeto de *asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del *Instituto Electoral del Estado* emitió una “***Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla***” como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.

SEXTO. VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS DENUNCIADOS.

Del contenido de los autos que integran el expediente en estudio, se advierten diversas Actas de verificación de existencia realizadas por el Instituto sustanciador; mismas que se enlistaron en el capítulo de pruebas de la presente sentencia; y, de las cuales se insertan a continuación las que serán utilizadas como referencia en el estudio de fondo del presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022



SE. EXP SE/PES/ATHG/605/2021

000037

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

En la Herencia Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, constituida en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5 fracción III, 17 y 19 inciso b), 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2020 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, por el cual el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de sustanciación dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial; así como la facultad de realizar diligencias de investigación y de verificación.

Esta diligencia preliminar se lleva a cabo con la finalidad de verificar el contenido de los dos formatos magnéticos (DVD), que fue anexo al escrito de denuncia inicial. Acto seguido, se procede a ingresar el CD magnético (DVD) al computador el cual arrojó la siguiente imagen:

Entrar equipo			Unidad de DVD RW (D)		Tipo		Unidad de DVD RW (D)		Tipo	
Acceso rápido			Archivos actualmente en el disco (11)		Fecha de modificación		Tamaño		Unidad de DVD RW (D)	
☒ Lectura	☒ Descargas	☒ Documentos	a. 10000000_329093991272421_6023405859...		24/06/2021 10:27:40		6023405859...		10000000_329093991272421_6023405859...	
☒ Imágenes	☒ Unidad de DVD + R	☒ CHASSIS/UNIVIS	b. 10000000_1424340161249533_2128139446...		24/06/2021 10:27:40		2128139446...		10000000_1424340161249533_2128139446...	
☒ Música	☒ Videos	☒ OneDrive	c. 10000000_2428693393919241_5176561151...		24/06/2021 10:27:40		5176561151...		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			d. Fernando Martín Bernabé... Fernando...		24/06/2021 10:27:40		Fernando...		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			e. WhatsApp Video 2021 06-23 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-23 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			f. WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			g. WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			h. WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			i. WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	
			j. WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		24/06/2021 10:27:40		WhatsApp Video 2021 06-25 at 3:30:00 PM		10000000_2428693393919241_5176561151...	

Como se aprecia en el extremo superior izquierdo de la imagen que antecede, se encuentra el "icono de flecha izquierda", "icono de flecha derecha", "icono de flecha de subir", "icono de círculo", "icono de triángulo a la derecha", el texto siguiente "Este equipo", "icono de triángulo a la derecha", posteriormente nombre del disco "Unidad de DVD RW(D)", en el extremo izquierdo de la imagen hay once iconos "icono de una estrella con la palabra Acceso rápido", "icono de un rectángulo y la palabra Escritorio", "icono de flecha hacia abajo y la palabra Descarga", "icono de un círculo y la palabra Unidad DVD", "icono de carpeta" y la palabra CONSECUTIVO, "icono de nota musical" y la palabra "Música", "icono de recuadro y la palabra Videos", "icono de OneDrive", "icono de computadora y la frase este equipo", hacia el centro de la imagen cuatro apartados con las leyendas "Nombre", "Fecha de modificación", "Tipo" y "Tamaño", de bajo de los apartados se describe con la misma secuencia el archivo que contiene el formato magnético (DVD) reconocido en el computador como "Unidad de DVD RW(D)", mismo que contiene once archivos con los nombre siguientes:

- 1.- "10000000_329093991272421_6023405859..."
- 2.- "10000000_1231576180633355_4461867624..."
- 3.- "10000000_1424340161249533_2128139446..."
- 4.- "10000000_3828693393919241_5176561151..."



SE. EXP SE/PES/ATHG/505/2021

Voz masculina 2: "Precisamente y en ese entendido ya no estamos en los mismos Gobierno. Y les vuelvo a repetir, pero sí debemos de actuar a pegándonos a los términos de los entonces yo los invito a eso y ustedes trabajen y que formen su comisión para que presenten todo lo que ustedes manifiestan y que en lo consiguiente se le pueda dar seguimiento a lo que ustedes requieren, nosotros informaremos la situación al Instituto a mis superiores como al IEE, porque a nosotros nos pidió un llamado de auxilio el Instituto Electoral, vamos a informar a nuestros superiores y con el favor del Comandante Raúl vamos a dejar una unidad que se quede aquí a resguardo para que no suceda ninguna situación, adelante lo pueden hacer sin problema pero les vuelvo a repetir de manera pacífica y sin agravar a terceros sale estamos en ese entendido formen ustedes su comisión presenten la situación yo platico con el IEE, por supuesto también y que el IEE ya empiece entonces hay alguien dentro del Consejo, pues sí ya no hay personas pues adelante ya que se quede a un lado y con apoyo de la policía Estatal que se quede cuidando y nosotros (inaudible)".

Voz masculina 4: "Queremos que la constancia de mayoría no se dé".

Voz femenina 4: "Queremos nuestra libertad de elegir a nuestros propios gobernantes porque todos los materiales no se revisan".

Voz masculina 2: "Con el apoyo de nuestra policía Estatal que se quede a resguardo, para que no haya alguna acción respecto al material que se encuentra y adelante eso lo vamos a consultar con el IEE; porque ellos son los que pidieron el llamado sale, informen lo nosotros los canalizamos con el IEE, entendemos pero son procedimientos que se bien que seguir y les vuelvo a repetir no podemos actuar fuera de la Ley, sale entonces pongámonse de acuerdo ustedes y les damos las garantías de seguridad respecto a los paquetes sale entonces en ese sentido quedamos".

Voz femenina 1: "De todos modos, aunque a ella le den su constancia de mayoría no va a gobernar en la presidencia si como dice que la presidencia es herencia, pero no lo vamos a dejar queremos una elección nueva".

Voz femenina 5: "Pedro, Pedro Severiano, tienes un formato que recibió el IEE, por favor si nos lo puedes pasar Pedro Severiano, por favor, Pedro Severiano, tienes un tanto que firmo el IEE, me lo puedes pasar por favor".

Voz masculina 1: "Lo que no queremos que haya violaciones a tercer o retención de alguien entonces compañeros (inaudible)".

Voz masculina 5: "yo lo único que quiero manifestar es que haya transparencia y que ya no haya corrupción porque después de acá así como los vi por allá pueden llegar a acuerdos con el expresidente, por favor eso es lo único que quiero, sabemos que la corrupción existe y sabemos cuánto puede caer de antemano tenemos experiencia, tenemos la experiencia porque lo hemos vivido, no procede aquí lo que manda el pueblo si aquí lo que manda el pueblo, con todo respeto si vamos a seguir los pasos a seguir tenemos que hacer el proceso porque si no hacemos el proceso pues no vamos a respaldar al pueblo pero aquí lo que manda el pueblo, pero sí queremos que haya transparencia y no corrupción eso es lo que queremos".

Voz masculina 5: "Compañeros a ver si nos escuchan compañeros por favor de antemano ya sabemos que todo el rollo que nos traen sabemos que no procede sobre todo cuando vamos a las dependencias del IEE, y cuando vamos a los Tribunales, no proceden porque tenemos que tener las evidencias contundentes me parece que hay una comisión que está recabando evidencias, si tienen las evidencias hay que pasárselas a la compañera, con la compañera Olivia, para que, para que podamos respaldar el documento, el otro si de verdad estamos velando los intereses de nuestro pueblo, hay que estar unidos, recuerden que el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022



SE EXP SE/PE/STH/GJ/506/2021

000739

dia de mañana es la entrega de la constancia de mayoría, no se va a dar ya así lo digo no va a entregar porque vamos a estar presentes acá y nos invitamos para unirnos las clases importantes, lo que es del pueblo para el pueblo y juntos unidos por eso hay que hacer algo con criterio los invitamos que todos estemos el día de mañana acá presentes y decirles a si ya puedo hablar ya son las dos de la tarde ya no me cuelgan no hay problema y decirles a ustedes que esas personas que se acaban de ir mis ojos la vieron con mi hija a ya está la prueba, no me dejaron pasar tuve que bajar por la casa de Victoriano, porque estaban hablando con Keny, así es que no nos probemos el cuento, son procesos que no se van a dar aquí lo que el pueblo manda aquí lo tenemos que hacer, los invitamos para que nos organicemos si de verdad queremos al pueblo de Zoquiapan, si querirlo es justo".
Posteriormente se procede a abrir el tercer archivo mismo en el que se aprecia la siguiente imagen:



Este audio-video tiene una duración de cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos, donde se aprecia el siguiente diálogo:

Voz masculina 1: "Compañero, compañeros"

Coro de acompañantes: "Nueva elección, nueva elección, nueva elección nueva elección, nueva elección"

Voz masculina 1: "Estamos todos de testigos de las personas que están hablando aquí les llegara a pasar algo va a cargo de los Hernández"

Coro de acompañantes: "Ellos, ellos, ellos, (inaudible)"

Voz masculina 1: "Ahorita ya despertamos señor Alfredo, ya no estamos tapados los ojos y usted no nos va a intimidar en nuestras casas, porque usted aquí es una porqueria"

Voz masculina 2: "Ahi está mi vecino Arturo Cruz, fue secretario que él nos quitó el programa crédito a la palabra que eran más de trescientos mil pesos se lo rateaban y que paso donde quedo ese dinero se llama crédito a la palabra y no se preguntaba Arturo, es mi vecino es mi amigo, (inaudible), yo sé que ese dinero existe, donde quedo ese dinero son más de trescientos mil pesos que se llevó el Arturo, y no se quien más y se llama crédito a la palabra, ahora existe y se llama microcrédito ese dinero queremos que nos llegue esta claro o no"

Voz masculina 3: "Va llegar a ser presidenta muchas cosas de las que le tocan Zoquiapan, va ir a Huehuetlán, digo (inaudible)"

Voz masculina 1: "Compañeros, compañeros, no va a venir está atajando gente ahí por su colonia por eso no va a venir, porque le da miedo le da temor le da burguesa es un ratón".

Voz masculina 4: "(inaudible)"

Voz masculina 5: "Nada más queremos el equipo de música de banda, bueno lo que a mí



SE. EXP SE/PES/ATHG/100/2021

me consta y los compañeros del equipo que aquí se encuentra unos y nada más, queremos para empezar el primer paso que nos entreguen el equipo aquí, eso nada más pedimos primer paso y sigue lo demás, lo que la gente sabe cuál es el problema aquí le voy a ceder el micrófono a ver si nos dice alguien, no dice nada señores, señores jóvenes, no dice nada este hombre quien sabe porque a que le temo con todo respeto al lo están viendo, muy bien no más hablan (inaudible)"

Coro de acompañantes: "Nueva elección, nueva elección, nueva elección nueva elección nueva elección"

Coro de acompañante varios: "Que te conteste la candidata". "Ahorita no quiere hablar ni hablar, hasta cuando va a robar". "Ya está viendo como desviar recursos". "Ya ni tiene vergüenza". "No te conoce". "Cuando llega el programa oportunidades, prospera"

Voz masculina 1: "Compañeros, compañeros, compañeros, haber todos sabemos que de en su perifoneo andan diciendo que nos van a regresar el Seguro Popular, quiero que llamen realmente quiero que llegue porque hay mucha gente pobre aquí quiero que lleguen oportunidades otra vez, quiero que llegue otra vez, quiero que venga la Candidata Teresa, aquí así como anduvo en nuestras casas mintiéndonos que nos va ser tantas cosas quiero que venga aquí, que venga a dar la cara al pueblo y así no nos va andar buscando casa por casa, (inaudible) y espero que a toda esa gente que engañaron que les iban a dar (inaudible), espero que ahorita vengan y les digan sabe que señor (inaudible), yo realmente quiero que vivienda porque realmente no tengo, a ver que levante la mano quien quiere vivienda, quien quiere vivienda, despena, despena, levante la mano quien quiere despena".

Voz masculina 2: "Tenemos en la casa, no queremos despena para que queramos hiple chorizo y arroz"

Voz masculina 1: "Estamos todos concretos queremos nuevas elecciones, de qué manera señor Alfredo, quiere que le digamos no se si quiere que le expliquemos con manzanar, no se cómo lo quiere que le expliquemos pero realmente todo el pueblo y los que estamos aquí y toda vía falta he no vinieron todos toda vía faltan esto apenas es el comienzo, pero si quieren mira ahorita traemos a toda la gente pero quiero decirte unas cosas y ya no se cómo explicarlo, (inaudible) ya no los queremos en la presidencia entendiendolo, realmente hay muchas personas trabajadoras que pueden ser Presidente, personas que no tienen educación no fueron a la escuela pero tienen educación, personas que no necesitan dinero pero son trabajadoras, personas que pasan a veces el día sin comer, por irse a trabajar honestamente, y porque ustedes comen cuatro veces al día, comen y duermen y toda vía le roban al pueblo le roban a su gente, realmente la guardería mucha gente quiere, mucha gente madres solteras que no tiene donde dejar sus niños y porque dicen que no hace falta una guardería, porque ustedes como caciques (inaudible), le roban al pueblo"

Coro de acompañantes: "Fuera, fuera, fuera, fuera"

Voz femenina 1: "Amigos (inaudible), Profesor Alfredo, ahora queremos que venga el Prof Vidal, así como tubo la cara de atajar a la gente y obligo a votar tiene que dar la cara, porque dijo que si no votamos por tu partido somos unos pendejos"

Voz masculina 4: "Le vamos a decir a la música de banda, donde esta queremos música (inaudible), este es el pueblo y es de nosotros, que nos expliquen donde esta prospera o como se llame los abuelitos, dijeron que van a bajar la gasolina y cómo van hacer eso si ni siquiera el gobierno lo puede hacer no puede engañar a la gente (inaudible), ahorita no voto a ninguno porque, porque saben que es verdad lo que estamos diciendo, no pueden dar la cara necesitamos un equipo, donde está el equipo si no es porque ya los vendiste por eso no quieres entregar el equipo"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022



SE. EXP SE/PES/ATHG/505/2021

era para seguridad del pueblo y no estaban juntos con la Guardia Nacional y les dijimos que necesitábamos seguridad el cuatro, cinco y el seis y no los vimos donde está Andrés Manuel López Obrador, si nos haga saber dónde está tu Guardia, donde está donde dice que se supone que estaba cuidando al pueblo y se supone que usted está por nosotros, donde estaba cuando nuestra gente estaba intimidada, porque ahorita están quienes son para que los protejan quien es por qué a nosotros no nos protegen caso es López Obrador, ni López Obrador, lo protegen de esa forma porque López Obrador, también es del pueblo y para el pueblo pero está muy cansado expliquenos porque ustedes están para ayudarnos para servirnos y ese día no estaban pero necesitábamos a ustedes porque nuestra gente fue intimidada, nuestra gente no pudo votar de manera libre, de manera secreta no pudo ejercer su voto donde estaban donde estaba la Guardia Nacional, ahora vienen sus abogados de este ciudadano a traerlos viene la Guardia Nacional, respóndanos quien es el quien es el, toda la ciudadanía que tenga incidentes y reportes de la jornada electoral les pedimos que nos manden evidencias, que nos manden fotografías, para poder impugnar para volver a poder realizar una nueva elección para que esto no se quede aquí nada más porque siempre, siempre estamos callados y hoy estamos demostrando que no, que no nos vamos a quedar callados”

Voz masculina 8: “Bueno también queremos escuchar las palabras bueno no somos, los únicos inconformes también hay otros compañeros que esta inconformes y queremos que el amigo Oscar, también muestre su inconformidad, que la gente que lo respalda que también tu les digas la muestra de apoyo la gente que apoyo a Oscar, merece respeto”

Voz masculina 9: “Buenas tardes, el motivo de estar aquí reunidos, es porque el proceso electoral estuvo corrompido, corrupto y los señores que hoy supuestamente ganaron, no han ganado nada, esos señores nunca ganan, estos señores compran lo que quieren, quiero decirles que yo he vivido tres procesos electorales y en esos tres procesos electorales, jamás he llegado a una casa a comprar un voto, lo digo con mucho orgullo y ustedes lo saben nosotros no somos iguales a ustedes Fredy, y te lo digo de frente, para nosotros el que decide es el pueblo, el que manda es el pueblo y el que debe de gobernar es el pueblo estamos ya cansados, estamos cansados, entonces vamos a seguir, miren señores estos señores no son políticos esto señores, millones de pesos porque les voy a decir algo porque cuando nosotros nos enfermamos y vamos a la presidencia a pedir un viaje un traslado de un paciente, de un familiar, porque para ellos si hay que se vayan a atender a Puebla, porque si existe el recurso suficiente para que se atiendan en doctores particulares y nosotros seguimos sufriendo, seamos muy honestos, miren no perdamos el rumbo de esto, no perdamos el rumbo, el rumbo es cancelar la elección, (carro renuncia Tere, renuncia Tere renuncia Tere, renuncia Tere.), estamos aquí, estamos hartos ya de tus robos Fredy y porque sé que se lo vas a decir a Keny, quiero decirte de frente, no te tengo miedo, nunca lo he tenido y nunca te lo voy a tener, estamos unidos como pueblo aquí señores ya no hay partido político somos el pueblo y el pueblo decide aquí estamos tres Candidatos que no perdimos la elección que nos lo robaron, que eso te quede claro Fredy, nos la robaron yo estoy firme compañeros y que se tenga que llevar a donde hasta donde se llegue, cuenten conmigo y hagamos que Zoquillapan, despierte nosotros como pueblo nos merecemos las mejores atenciones en la clínica, nos merecemos las mejores atenciones en la Presidencia, pero cuando vamos a la Presidencia a querer un veneficio me dicen espera a que llegue el Regidor o espera a que llegue el Secretario, espera a que llegue la Presidencia y nunca nos lo dan, nos aburrirnos y nos regresamos, ya estamos cansados de eso señores entonces esto a no es partido político que quede claro esto es el pueblo, la gente que confió en mí y hoy la veo aquí se los agradezco la gente que confió en Víctor, y hoy está aquí se los agradezco

SÉPTIMO. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Bajo la visión del ejercicio de la función jurisdiccional con perspectiva de género, es obligación de este Organismo Jurisdiccional, hacer efectivo no sólo el derecho sustantivo al acceso a una vida libre de violencia, sino tomar las medidas conducentes para que esta prerrogativa sea materializada en acciones concretas que permitan el ejercicio de cualquier función, trabajo o actividad, en un contexto de respeto tanto a los aspectos personales como de libre expresión de las ideas.

Por tanto, hacer objetivo el derecho a la igualdad, se traduce en eliminar las diferencias arbitrarias y desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género en las resoluciones judiciales, toda vez que la autoridad debe desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Sobre este punto, resulta pertinente resaltar que para este Tribunal, la actividad de juzgar con perspectiva de género no significa inclinar la postura de defensa de las mujeres por el hecho de serlo, sino justamente de garantizar el acceso al derecho a la igualdad consagrado tanto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Convención Belem do Pará en sus artículos 1°, 4° y 5°.

Para el análisis de la violación denunciada, este Tribunal Electoral estima pertinente realizar el estudio de la violencia política de género a partir de los elementos enlistados en el capítulo anterior concatenándolos con las constancias que integran el expediente administrativo turnado por el Instituto Estatal Electoral para poder encuadrar en ellos las conductas denunciadas.



En segunda, este *Tribunal* procede a hacer el análisis de las expresiones denunciadas por Ana Tere Hernández González, bajo el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2018 “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”** en la cual se fijó el método de estudio relativo a los casos de violencia política en razón de género.

1. Se ejerce en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

A juicio de este Tribunal, el primero de los elementos indicados, **sí se acredita** en el asunto en estudio; en virtud de que este Tribunal estima que los hechos denunciados, sí se realizaron en el ejercicio de un derecho político electoral.

Lo anterior es así, ya que es un hecho público y notorio que en la fecha de realización de los hechos denunciados, las partes del presente asunto, competían como candidatos a la Presidencia Municipal de Zoquiapan, Puebla, para el presente periodo. De ahí que se advierta que para el caso ambas partes se encontraban en el ejercicio de sus derechos político electorales.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

En el caso en concreto, se advierte que **sí se cumple el elemento en estudio**, en virtud de que los hechos denunciados fueron hechos durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, presuntamente por diversos candidatos a la Presidencia Municipal de Zoquiapan, Puebla; así como dos simpatizantes de diferentes partidos políticos.

De ahí que, en efecto, sí se cumple con este criterio, dado que el protocolo para la atención de violencia política de género, señala que

este tipo de violencia puede ser perpetrado por un particular y/o un grupo de persona, integrantes de partidos políticos, aspirantes, candidatos (as), servidores públicos, autoridades de gobierno o de instituciones electorales, etc.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Se advierte que **no se cumple el requisito en mención**, como se analizará a continuación.

En su escrito inicial, la denunciante estima que ha recibido amenazas y actos de violencia en contra de su persona, su familia y sus bienes; manifestados en los hechos transcritos en la parte considerativa de la presente sentencia, y que a fin de ser más ilustrativos se enlista a modo de síntesis a continuación:

- Amenazas.
- Hostigamiento.
- Calumnia.
- Insultos a su persona y a su familia.
- Agresiones a su hermano.
- Publicaciones en redes sociales que atentaban contra su persona.
- Actos de vandalismo contra sus bienes.

De acuerdo a dichas manifestaciones, pueden actualizarse la violencia psicológica, física y patrimonial, en virtud de sus propios conceptos, que de acuerdo el Protocolo para atender la violencia Política Contra las Mujeres, son los siguientes:

Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la



depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

En este orden de ideas, de las constancias que obran en autos, se advierte que los elementos probatorios aportados por la denunciante mismos que fueron verificados mediante el Acta Circunstanciada levantada en cumplimiento al punto quinto de acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente al rubro citado; se desprenden actos que a consideración de este Tribunal Electoral, no actualizan los tipos de violencia antes citados, o algún otro.

Puesto que, si bien se observan diversas reuniones o agrupamientos de personas, donde dialogan respecto al proceso de elección de Zoquiapan, Puebla celebrado el año anterior, en dichas manifestaciones no se advierte que las críticas y agresiones verbales vayan dirigidos específicamente a la denunciante; a fin de dotar de mayor claridad, se insertan diversas imágenes del Acta circunstanciada en mención, haciendo alusión que la totalidad de la misma se encuentra en los autos del expediente en que se actúa:

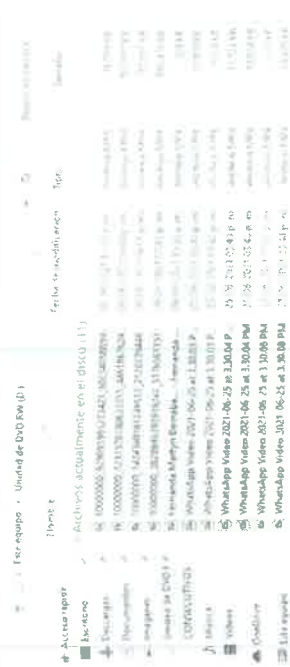


SE EXP SE/PESIATMG/503/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, constituida en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5 fracción III, 17 y 19 inciso b), 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2020 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, por el cual el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de sustanciación dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial; así como la facultad de realizar diligencias de investigación y de verificación.

Esta diligencia preliminar se lleva a cabo con la finalidad de verificar el contenido de los dos formatos magnéticos (DVD), que fue anexo al escrito de denuncia inicial. Acto seguido, se procede a ingresar el CD magnético (DVD) al computador el cual amojó la siguiente imagen:



Como se aprecia en el extremo superior izquierdo de la imagen que antecede, se encuentra el "icono de flecha izquierda", "icono de flecha derecha", "icono de flecha de subir", "icono de círculo", "icono de triángulo a la derecha", el texto siguiente "Este equipo", "icono de triángulo a la derecha", posteriormente nombre del disco "Unidad de DVD RW(D:)", en el extremo izquierdo de la imagen hay once iconos "icono de una estrella con la palabra Acceso rápido", "icono de un rectángulo y la palabra Escritorio", "icono de flecha hacia abajo y la palabra Descarga", "icono de un escrito y la palabra Documentos", "icono de foto y la palabra Imagen", "icono de un círculo y la palabra Unidad DVD", "icono de carpeta" y la palabra CONSECUTIVO", "icono de nota musical" y la palabra "Música", "icono de recuadro y la palabra Vídeos", "icono de OneDrive", "icono de computadora y la frase este equipo", hacia el centro de la imagen cuatro apartados con las leyendas "Nombre", "Fecha de modificación", "Tipo" y "Tamaño" de bajo de los apartados se describe con la misma secuencia el archivo que contiene el formato magnético (DVD) reconocido en el computador como "Unidad de DVD RW(D:)", mismo que contiene once archivos con los nombre siguientes:

- 1.- "10000000_925093991272421_60234058859..."
- 2.- "10000000_1231576180633355_4461867624..."
- 3.- "10000000_1424340161249533_2128139446..."
- 4.- "10000000_3828693393919241_5176561151..."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022



SE. EXP SE/PESI/ATHG/505/2022

Voz masculina 2: "Precisamente y en ese entendido ya no estamos en los mismos Gobiernos y les vuelvo a repetir, pero si debemos de actuar a pegándonos a los términos de la Ley, entonces yo los invito a eso y ustedes trabajen y que formen su comisión. Para que presenten todo lo que ustedes manifiestan y que en lo consiguiente se le pueda dar seguimiento a lo que ustedes requieren, nosotros informaremos la situación al Instituto de mis superiores como al IEE, porque a nosotros nos pidió un llamado de auxilio el Instituto Electoral, vamos a informar a nuestros superiores y con el favor del Comandante Buzi vamos a dejar una unidad que se quede aquí a resguardo para que no suceda ninguna situación, adelante lo pueden hacer sin problema pero les vuelvo a repetir de manera pacífica y sin agraviar a terceros sale estamos en ese entendido formen ustedes su comisión, presenten la situación yo platico con el IEE, por supuesto también y que el IEE ya empiece entonces hay alguien dentro del Consejo, pues si ya no hay personas pues adelante ya que se quede a un lado y con apoyo de la policía Estatal que se quede cuidando y nosotros (inaudible)".

Voz masculina 4: "Queremos que la constancia de mayoría no se dé".

Voz femenina 4: "Queremos nuestra libertad de elegir a nuestros propios gobernantes porque todos los materiales no se revisan".

Voz masculina 2: "Con el apoyo de nuestra policía Estatal que se quede a resguardo, para que no haya alguna acción respecto al material que se encuentra y adelante eso lo vamos a consultar con el IEE, porque ellos son los que pidieron el llamado sale, informen lo y nosotros los canalizamos con el IEE, entendemos pero son procedimientos que se tienen que seguir y les vuelvo a repetir no podemos actuar fuera de la Ley, sale entonces pongamos de acuerdo ustedes y les damos las garantías de seguridad respecto a los paquetes entonces en ese sentido quedamos".

Voz femenina 1: "De todos modos, aunque a ella le den su constancia de mayoría no va a gobernar en la presidencia si como dice que la presidencia es herencia, pero no lo vamos a dejar queremos una elección nueva".

Voz femenina 5: "Pedro, Pedro Severiano, tienes un formato que recibió el IEE, por favor si nos lo puedes pasar Pedro Severiano, por favor, Pedro Severiano, tienes un tanto que firmó el IEE, me lo puedes pasar por favor".

Voz masculina 1: "Lo que no queremos que haya violaciones a tercer o retención de alguien entonces compañeros (inaudible)".

Voz masculina 5: "yo lo único que quiero manifestar es que haya transparencia y que ya no haya corrupción porque después de acá así como los vi por allá pueden llegar a acuerdos con el expresidente, por favor eso es lo único que quiero, sabemos que la corrupción existe y sabemos cuánto puede caer de antemano tenemos experiencia, tenemos la experiencia porque lo hemos vivido, no procede aquí lo que manda el pueblo si aquí lo que manda el pueblo, con todo respeto si vamos a seguir los pasos a seguir tenemos que hacer el proceso porque si no hacemos el proceso pues no vamos a respaldar al pueblo pero aquí lo que manda el pueblo, pero si queremos que haya transparencia y no corrupción eso es lo que queremos".

Voz masculina 5: "Compañeros a ver si nos escuchan compañeros por favor de antemano ya sabemos que todo el rollo que nos traen sabemos que no procede sobre todo cuando vamos a las dependencia del IEE, y cuando vamos a los Tribunales, no proceden porque tenemos que tener las evidencias contundentes me parece que hay una comisión que está recabando evidencias, si tienen las evidencias hay que pasárselas a la compañera, con la compañera Olivia, para que, para que podamos respaldar el documento, el otro si de verdad estamos velando los intereses de nuestro pueblo, hay que estar unidos, recuerden que el

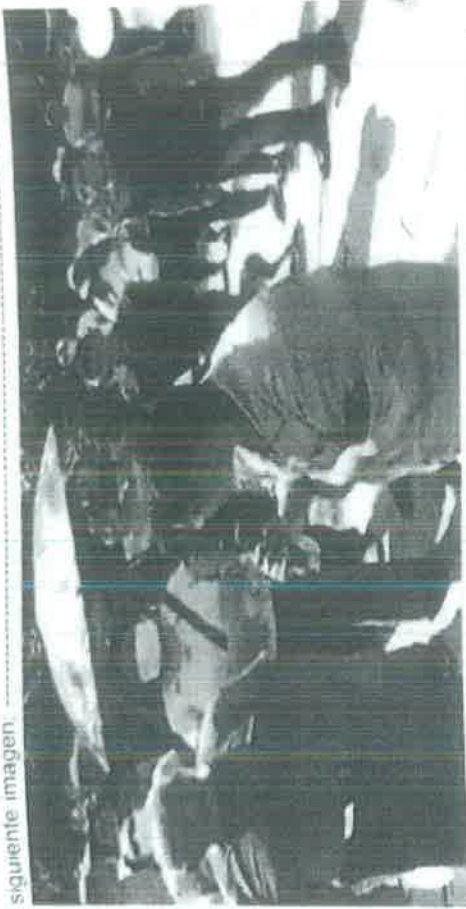


SE EXP SEIPES/ATHG/505/2021

000039

dia de mañana es la entrega de la constancia de mayoría, no se va a dar ya así lo dijo no se va a entregar porque vamos a estar presentes acá y nos invitamos para unirme las clases importantes, lo que es del pueblo, para el pueblo y juntos Unidos por eso hay que hacer algo con criterio los invitamos que todos estemos el día de mañana acá presentes y decirles a si ya puedo hablar va son las dos de la tarde va no me cuelgan no hay problema y decirles a ustedes que esas personas que se acaban de ir mis ojos la vieron con mi hija a ya está la prueba, no me dejaron pasar tuve que bajar por la casa de Victoriano, porque estaban hablando con Keny, así es que no nos probemos el cuento, son procesos que no se van a dar para lo que el pueblo manda aquí lo tenemos que hacer, los invitamos para que nos organicemos si de verdad queremos al pueblo de Zoquiapan, si querarlo es justo"

Posteriormente se procede a abrir el tercer archivo mismo en el que se aprecia la siguiente imagen:



Este audio-video tiene una duración de cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos, donde se aprecia el siguiente dialogo:

Voz masculina 1: "Compañero, compañeros"

Coro de acompañantes: "Nueva elección, nueva elección, nueva elección nueva elección, nueva elección"

Voz masculina 1: "Estamos todos de testigos de las personas que están hablando aquí les llegara a pasar algo va a cargo de los Hernández"

Coro de acompañantes: "Ellos, ellos, ellos, (inaudible)"

Voz masculina 1: "Ahorita ya despertamos señor Alfredo, ya no estamos tapados los ojos y usted no nos va a intimidar en nuestras casas, porque usted aquí es una porqueria"

Voz masculina 2: "Ahi está mii vecino Arturo Cruz, fue secretario que el nos quitó el programa crédito a la palabra que eran más de trescientos mil pesos se lo rateaban y que paso donde quedo ese dinero se llama crédito a la palabra y no se preguntaba Arturo, es mi vecino es mi amigo, (inaudible), yo sé que ese dinero existe, donde quedo ese dinero son más de trescientos mil pesos que se llevó el Arturo, y no se quien más y se llama crédito a la palabra, ahora existe y se llama microcrédito ese dinero queremos que nos llegue está claro o no"

Voz masculina 3: "Va llegar a ser presidenta muchas cosas de las que le tocan Zoquiapan, va ir a Huehuetlán, digo (inaudible)"

Voz masculina 1: "Compañeros, compañeros, no va a venir está atajando gente ahí por su colonia por eso no va a venir, porque le da miedo le da temor le da burguesa es un ratón".

Voz masculina 4: "(inaudible)"

Voz masculina 5: "Nada más queremos el equipo de música de banda, bueno lo que a mi



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-016/2022



SE EXP SE/PES/ATHG/MEX/2022

me consta y los compañeros del equipo que aquí se encuentra unidos y nada más, queremos para empezar el primer paso que nos entreguen el equipo aquí, esto nada me pedimos primer paso y sigue lo demás, lo que la gente sabe cuál es el problema que es aquí le voy a ceder el micrófono a ver si nos dice alguien, no dice nada señores, señores jóvenes, no dice nada este hombre quien sabe porque a que le tome con todo tiempo al lo están viendo, muy bien no más hablan (inaudible)”.
Coro de acompañantes: “Nueva elección, nueva elección, nueva elección nueva elección nueva elección”.

Coro de acompañante varios: “Que te conteste la candidata”, “Ahorita no quiere hablar o hablar, hasta cuándo va a robar”, “Ya está viendo como desviar recursos”, “Ya ni tiene vergüenza”, “No te conoce”, “Cuando llega el programa oportunidades, prospera”.

Voz masculina 1: “Compañeros, compañeros, compañeros, haber todos sabemos que allí en su perifoneo andan diciendo que nos van a regresar el Seguro Popular, quiero que llegue realmente quiero que llegue porque hay mucha gente pobre aquí quiero que llegue oportunidades otra vez, quiero que llegue otra vez, quiero que venga la candidata Teresa aquí así como anduvo en nuestras casas mintiéndonos que nos va ser tantas cosas quiere que venga aquí que venga a dar la cara al pueblo y así no nos va andar buscando casa por casa, (inaudible) y espero que a toda esa gente que engañaron que les iban a dar (inaudible) espero que ahorita vengan y les digan sabe que señor (inaudible), yo realmente quiero una vivienda porque realmente no tengo, a ver que levante la mano quien quiere vivienda, quien quiere vivienda, despena, despena, levante la mano quien quiere despena”.

Voz masculina 2: “Tenemos en la casa, no queremos despena para que queramos hijos, choro y alroz”.

Voz masculina 3: “Estamos todos concretos queremos nuevas elecciones, de qué manera señor Alfredo, quiere que le digamos no se si quiere que le expliquemos con manzanas, no se como lo quiere que le expliquemos pero realmente todo el pueblo y los que estamos aquí y toda via falta he no vinieron todos toda via faltan esto apenas es el comienzo, pero si quieren mira ahorita traemos a toda la gente pero quiero decirte unas cosas y ya no se como explicarlo, (inaudible) ya no los queremos en la presidencia entendiánlo, realmente hay muchas personas trabajadoras que pueden ser Presidente, personas que no tienen educación no fueron a la escuela pero tienen educación, personas que no necesitan el dinero pero son trabajadoras, personas que pasan a veces el día sin comer, por me a trabajar honestamente, y porque ustedes comen cuatro veces al día, comen y duermen toda via le roban al pueblo le roban a su gente, realmente la guardería mucha gente lo quiere, mucha gente madres solteras que no tiene donde dejar sus niños y porque dicen que no hace falta una guardería, porque ustedes como caciques (inaudible). le roban al pueblo”.

Coro de acompañantes: “Fuera, fuera, fuera, fuera”.

Voz femenina 1: “Amigos (inaudible), Profesor Alfredo, ahora queremos que venga el Profé Vidal, así como tubo la cara de atajar a la gente y obligo a votar tiene que dar la cara, porque dijo que si no votamos por tu partido somos unos pendejos”.

Voz masculina 4: “Le vamos a decir a la música de banda, donde esta queremos música (inaudible), este es el pueblo y es de nosotros, que nos expliquen donde esta prospera prospera o como se llame los abuelitos, dijeron que van a bajar la gasolina y cómo van hacer eso si ni siquiera el gobierno lo puede hacer no puede engañar a la gente (inaudible), ahorita no veo a ninguno porque, porque saben que es verdad lo que estamos diciendo, no pueden dar la cara necesitamos un equipo, donde está el equipo si no es porque ya los vendiste por eso no quieres entregar el equipo”.



SE. EXP SE/PESI/THG/505/2021

era para seguridad del pueblo y no estaban fuimos con la Guardia Nacional y les dijimos, necesitamos seguridad el cuatro, cinco y el seis y no los vimos donde esta Andrés Manuel López Obrador, si nos haga saber dónde está tu Guardia, donde esta donde dice que la supone que estaba cuidando al pueblo y se supone que usted está por nosotros, donde estaba cuando nuestra gente estaba intimidada, porque ahorita están quienes son para que los protejan quien es por qué a nosotros no nos protegen caso es López Obrador, ni López Obrador, lo protegen de esa forma porque López Obrador, también es del pueblo y para el pueblo pero está muy cansado expliquenos porque ustedes están para ayudarnos para servirnos y ese día no estaban pero necesitábamos a ustedes porque nuestra gente fue intimidada, nuestra gente no pudo votar de manera libre, de manera secreta no pudo ejercer su voto donde estaban donde estaba la Guardia Nacional, ahora vienen los abogados de este ciudadano a traerlos viene la Guardia Nacional, respondanos quien es el quien es el, toda la ciudadanía que tenga incidentes y reportes de la jornada electoral les pedimos que nos manden evidencias, que nos manden fotografías, para poder impulsar para volver a poder realizar una nueva elección para que esto no se quede aquí nada más porque siempre, siempre estamos llamados y hoy estamos demostrando que no, que no nos vamos a quedar callados”

Voz masculina 8: “Bueno también queremos escuchar las palabras bueno no somos los únicos inconformes también hay otros compañeros que esta inconformes y queremos que el amigo Oscar, también muestre su inconformidad, que la gente que lo respaldó que también tu les digas la muestra de apoyo la gente que apoyó a Oscar, merece respeto”

Voz masculina 9: “Buenas tardes, el motivo de estar aquí reunidos, es porque el proceso electoral estuvo corrompido, corrupto y los señores que hoy supuestamente ganaron, no han ganado nada, esos señores nunca ganan, estos señores compran lo que quieren, quiero decirles que yo he vivido tres procesos electorales y en esos tres procesos electorales, jamás he llegado a una casa a comprar un voto, lo digo con mucho orgullo y ustedes lo saben nosotros no somos iguales a ustedes Fredy, y te lo digo de frente, para nosotros el que decide es el pueblo, el que manda es el pueblo y el que debe de gobernar es el pueblo, estamos ya cansados, estamos cansados, entonces vamos a seguir, miren señores estos señores no son políticos esto señores, millones de pesos porque les voy a decir algo porque cuando nosotros nos enfermamos y vamos a la presidencia a pedir un viaje un traslado de un paciente, de un familiar, porque para ellos si hay que se vayan a atender a Puebla, porque si existe el recurso suficiente para que se atiendan en doctores particulares y nosotros seguimos sufriendo, seamos muy honestos, miren no perdamos el rumbo de esto, no perdamos el rumbo, el rumbo es cancelar la elección, (corro renuncia Tere, renuncia Tere renuncia Tere, renuncia Tere.), estamos aquí, estamos hartos ya de tus robos Fredy, y porque sé que se lo vas a decir a Keny, quiero decirte de frente, no te tengo miedo, nunca lo he tenido y nunca te lo voy a tener, estamos unidos como pueblo aquí señores ya no hay partido político somos el pueblo y el pueblo decide aquí estamos tres Candidatos que no perdimos la elección que nos lo robaron, que eso te quede claro Fredy, nos la robaron yo estoy firme compañeros y que se tenga que llevar a donde hasta donde se llegue, cuenten conmigo y hagamos que Zoquiapan, despierte nosotros como pueblo nos merecemos las mejores atenciones en la clínica, nos merecemos las mejores atenciones en la Presidencia, pero cuando vamos a la Presidencia a querer un beneficio me dicen espera a que llegue el Regidor o espera a que llegue el Secretario, espera a que llegue la Presidenta y nunca nos lo dan, nos aburrimos y nos regresamos, ya estamos cansados de eso señores entonces esto a no es partido político que quede claro esto es el pueblo, la gente que confió en mí y hoy la veo aquí se los agradezco la gente que confió en Víctor, y hoy está aquí se los agradezco



Ello es así, puesto que, si bien es cierto del contenido del acta en mención, así como de las demás constancias que integran los autos, se puede apreciar, que existieron manifestaciones en contra del triunfo de la denunciada como Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla; de las mismas no es posible identificar plenamente si los sujetos que la realizaron corresponden a los ahora denunciados; puesto que únicamente en la página diez del acta en mención, un sujeto expresa “el pueblo decide aquí estamos tres Candidatos que no perdimos la elección que nos lo robaron”; de lo que permite suponer que al menos en ese video aprobado por la denunciada fueron los candidatos denunciados, quienes manifestaron diversas críticas a la elección, sin embargo, éstas no constituyen violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

Así mismo, no se observan circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten que dichos hechos denunciados equivalgan a conductas que actualicen uno o varios tipos de violencia.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

De los hechos denunciados, no se advierte que van dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Se estima que, las expresiones realizadas en los hechos denunciados, no son encaminadas a menoscabar el reconocimiento de la denunciante por el hecho de ser mujer.

En cambio, este órgano jurisdiccional estima que constituyen manifestaciones concurrentes en los procesos electorales; mismos que en el caso, en ningún momento se consideran justificados, pero equivalen a una contienda electoral, en la que la ahora denunciante resultó electa como Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla.

Además, de las expresiones y hechos certificados por el IEE, se advierte que son expresadas por un grupo de personas que forman parte de una línea política diversa al partido político que postuló a la denunciante.

Situación que, como se ha expresado, resulta concurrente en las contiendas electorales.

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El pleno de este Tribunal estima que **no se cumple con el quinto elemento** antes citado, lo anterior, puesto que las manifestaciones vertidas en la propaganda denunciada, mismas que ya fueron transcritas en lo que interesa, no se dirigen a una mujer por ser mujer, ni tienen un impacto diferenciado en las mujeres, ni las afectan desproporcionadamente.

Esto es así, dado que las mismas no son dirigidas a un sexo en específico, sino que se advierte que es un conflicto político, y que el hecho de que vayan dirigidos a la denunciante es un aspecto circunstancial, dado que no cambiaría este hecho, el que la denunciante fuera de un sexo diverso al femenino; de ahí que **no se acredita dicho elemento.**

En consecuencia, al solo cumplirse con dos de los cinco elementos marcados por en la línea jurisprudencial, **NO SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En consecuencia, se tiene **INEXISTENTE la culpa invigilada por parte del partido político Verde Ecologista de México**, al no tenerse por acreditado ninguno de los hechos denunciados.



OCTAVO. REVOCACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la calificación de la conducta, al resultar inexistente la violencia política por razón de género atribuida a los denunciados; se estima pertinente **REVOCAR** las medidas cautelares otorgadas a la Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla, concedidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, mediante resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violencia política por razón de género denunciada por la Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla, así como la culpa in vigilando del partido político Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revocan las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, mediante resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el secretario general de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

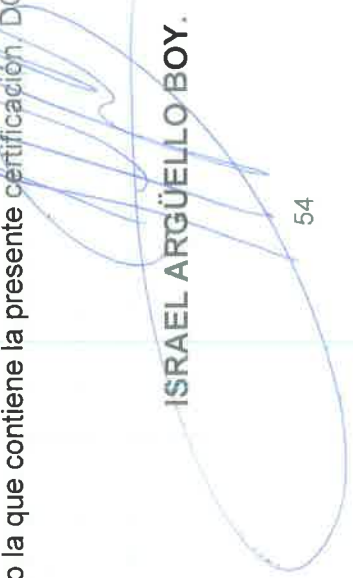

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO-----
Que las presentes firmas de las Magistradas, Magistrado y el Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-016/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cincuenta y cuatro fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. DOY FE. -----


ISRAEL ARGÜELLO BOY.